



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 12 de 2022

05001 41 05 008 2022 00557 00

Dentro del incidente de desacato instaurado por ÁLVARO ESTEBAN RIVERA SIERRA en contra de SAVIA SALUD EPS, la parte pasiva solicita desvinculación de la Junta Directiva de SAVIA SALUD EPS del presente trámite, en atención a que es la gerente y representante legal de esta entidad la responsable de asumir posición de parte procesal en los eventuales requerimientos e incidentes de desacato derivados del presunto incumplimiento de las órdenes adoptadas al interior de procesos de tutela desatados en contra de esa EPS. Frente a lo anterior, debe advertir esta judicatura que, la Junta directiva de SAVIA SALUD EPS fue requerida mediante auto del 8 de agosto de presente año, con el fin de que en su calidad de superior jerárquico de la gerente de la entidad velara por el cumplimiento del fallo de tutela emitido el 18 de julio de 2022 e iniciara el correspondiente proceso disciplinario en contra de la gerente y representante legal de la entidad, pues a la fecha no se ha acatado el fallo de tutela; así las cosas, no se accede a la solicitud realizada por la parte accionada, si tenemos en cuenta que, si bien la Dra. LINA MARÍA BUSTAMANTE en su condición de representante legal de SAVIA SALUD es la llamada inicialmente a garantizar el cumplimiento de la orden constitucional, esto no es óbice para que la JUNTA DIRECTIVA de la entidad de seguridad social, cumpla con el requerimiento realizado por el despacho.

De otro lado la accionada solicita la suspensión del trámite incidental, en atención a que el prestador ORTOPÉDICA TAO programó cita de toma de medidas para la realización de la silla de ruedas ordenada en el precitado fallo de tutela para el 9 de agosto del año en curso, precisando que el tiempo de entrega del insumo es de 60 a 90 días hábiles contados a partir de la diligencia de toma de medidas. Conforme lo anterior, y en atención a que la EPS accionada se encuentra realizando gestiones para dar cumplimiento a la orden de tutela, **el despacho dispone dejar en suspenso el trámite incidental por el término de 1 mes calendario contados a partir de la fecha**, con el fin de que la accionada garantice la entrega del servicio de salud, ya sea con el prestador con el que actualmente tiene convenio o con otro que pueda entregar el insumo médico lo mas pronto posible, en atención a que el mismo es requerido por el paciente, sin que sea posible esperar hasta un máximo de 90 días hábiles para su entrega, pues el término para el cumplimiento del fallo se encuentra mas que vencido.

Así las cosas, se requiere a la accionada para que una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.

Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento se continuará con el trámite del incidente propuesto.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 137 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **16 DE AGOSTO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d04116dace876df3af007cd0523407e3679767b4dceeaeb1d23da0319f4cba**

Documento generado en 12/08/2022 02:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>